

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ Y INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO.

Entre los suscritos, por una parte, la **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ**, en lo sucesivo “SSRP”, representada por **LUIS ENRIQUE BANDERA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. N-19-1049 en su calidad de Superintendente y Representante Legal; organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia en el ejercicio de sus funciones, creada en el año 1984 mediante la Ley No. 55 de 20 de diciembre de 1984, derogada mediante la Ley No. 59 de 29 de julio de 1996 y actualizada por la Ley vigente No. 12 de 3 de abril de 2012, como el organismo que regula y supervisa el negocio del sector asegurador y reasegurador en la República de Panamá, y por la otra **ERIKA CORINA VARGAS TEJEIRA**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-708-1868, actuando en su condición de Directora Ejecutiva del **INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO**, creado mediante la Ley N°24 del 21 de julio de 1980, en lo sucesivo “IPACOOP”, y quienes de manera conjunta se denominarán “**LAS PARTES**”, han convenido celebrar el presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional con el propósito de establecer un Sistema de Coordinación y Cooperación Interinstitucional entre entidades para el intercambio de información.

CONSIDERANDO:



La “SSRP” es un organismo autónomo de la República de Panamá, que cuenta con una personería jurídica y patrimonio propio e independencia en el ejercicio de sus funciones.

La “SSRP” está facultada para promover la celebración de **CONVENIOS**, acuerdos de cooperación e intercambios de información con otros organismos nacionales e internacionales, que puedan fomentar el mejoramiento de las actividades supervisadas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12, numeral 18, de la Ley 12 de 3 de abril de 2012, “Que regula la actividad de seguros y dicta otras disposiciones.”

La “SSRP” tiene como misión, atender, orientar y solucionar de manera efectiva y eficiente las necesidades reales de los regulados del sector seguros; capacitar y motivar al personal con herramientas y tecnologías innovadoras; establecer parámetros de coordinación con el Gobierno y empresas del sector de seguros, para obtener recursos financieros que permitan el desarrollo de la industria en apoyo a las estrategias del Estado.

La SSRP tiene la responsabilidad ante los entes regulados y consumidores de seguros, contar con un personal calificado profesional y motivado, que brinde de manera disciplinada, objetiva, con

gen

respeto y eficiencia soluciones puntuales a sus necesidades y comprometidas con el fortalecimiento del sector asegurador en el desarrollo del país.

Que de conformidad con el numeral 18 del artículo 12 de la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012 “Que regula la actividad de seguros y dicta otras disposiciones”, la “SSRP” está facultada para promover la celebración de convenios, acuerdos de cooperación e intercambios de información con otros organismos nacionales e internacionales, que puedan fomentar el mejoramiento de las actividades supervisadas;

Que el “IPACOOP”, fue creado mediante Ley No. 24 de 21 de julio de 1980, en concordancia con la Ley N°17 de 01 de mayo de 1997, el cual establece el régimen especial para regular e integrar las cooperativas y su reglamento, establecido mediante el Decreto N°137 de 05 de noviembre de 2001;

Que el “IPACOOP”, es una institución económica y administrativamente autónoma; que tendrá a su cargo privativamente la formulación, dirección, planificación y ejecución de la política cooperativista del Estado.

Que mediante la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, que, adopta medidas para prevenir el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y dicta otras disposiciones establece el marco regulatorio para que los organismos de supervisión, así como las entidades, personas naturales y jurídicas sujetas a esta supervisión, establezcan; como lo son:

1. Las medidas para identificar, evaluar, y entender los riesgos y consecuencias del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo, y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Los controles apropiados para su mitigación, con el objeto de proteger la integridad del sistema financiero y de otros sectores de la economía del país.
3. ...

Que el numeral 3 del artículo 2 de la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, establece como ámbito de aplicación a los Organismos de Supervisión.

Que los numerales 2 y 5 del artículo 19 de la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, enumera quienes son los organismos de supervisión, la cual pasamos a transcribir:

Son organismos de supervisión de conformidad con esta Ley;

2. La Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.



5. El Instituto Panameño Autónomo Cooperativo.

“LAS PARTES” tienen un interés común en los procesos de capacitación y seguimiento de resultados para lograr el intercambio de conocimiento y estudios investigativos, con la finalidad de profundizar los procesos de profesionalización de sus funcionarios.



“LAS PARTES” están interesadas en establecer un Convenio Marco que contenga los lineamientos generales que servirán de base para elaborar en común y periódicamente los Acuerdos de Ejecución que sean necesarios para el desarrollo de actividades conjuntas que redunden en beneficio de ambas entidades y sus usuarios. Que la “SSRP” y el “IPACOOP” como partes de la administración del Estado, consideran necesario aplicar el principio de cooperación nacional a fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

ACUERDAN:

PRIMERO. OBJETIVO. Celebrar el presente **CONVENIO**, cuyo objetivo es establecer una alianza estratégica de cooperación para desarrollar programas, capacitaciones, proyectos y actividades conjuntas, además de unificar esfuerzos a través de la mutua colaboración de “LAS PARTES” a fin de coadyuvar en la tarea del cumplimiento de lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales en materia de intercambio de información, suscritos por la República de Panamá y en plena vigencia, específicamente con relación a la atribución establecida en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley No. 23 de 2015, en cuanto a tener acceso a información financiera relacionada con el delito de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva asociados a los clientes, a los productos y a los servicios de los sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión, y de igual forma; lo establecido en el numeral 12 de la misma exhorta legal, consistente en suscribir acuerdos de cooperación con entidades del Estado y homólogas extranjeras que faciliten la función de supervisión.

“LAS PARTES” acuerdan que con fundamento en lo que contempla el artículo 22 de la Ley No.

23 de 2015, son sujetos obligados financieros los siguientes:

Artículo 22. Sujetos Obligados Financieros. Son sujetos obligados financieros:

...

3. Supervisados por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.
 - a. Compañías de Seguros y Reaseguros.
 - b. Corredores de Seguros (persona natural y persona jurídica), ajustadores de seguros o inspectores de averías, agentes de seguros (persona natural y persona jurídica), ejecutivos de cuentas o de ventas de seguros, canales de comercialización, administración de empresas aseguradoras, aseguradoras cautivas, administradoras de corredores de seguros.
4. Supervisado por el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo: cooperativas de ahorro y crédito, cooperativas de servicios múltiples o integrales que desarrollen la actividad de ahorro y cualquier otra organización cooperativa que realice la actividad



de ahorro y crédito y cualquier otra organización cooperativa que realice la actividad de intermediación financiera.

En atención a lo anterior, ambas partes acuerdan que la “SSRP” y el “IPACOOP” con fundamento en lo que contempla el artículo 1 de la Ley No. 12 de 2012 y la Ley N°24 del 21 de julio de 1980, fiscalizarán y supervisará que los sujetos regulados de ambos sectores cuenten con los mecanismos, políticas y procedimientos de control interno necesarios para asegurar el cumplimiento de las precitadas Leyes.

SEGUNDO. COMPROMISOS RECÍPROCOS. La “SSRP” y el “IPACOOP” asumen los siguientes compromisos recíprocos, con el propósito de atender los aspectos contemplados en la cláusula anterior:

1. Facilitar el intercambio de información recabada con respecto a supervisiones y demás aspectos previstos en el presente Acuerdo, a través de medios que permitan su transferencia y garanticen su confidencialidad.
2. Organizar programas de capacitación conjunta dirigidos a los funcionarios de ambas instituciones y al público.
3. Realizar reuniones denominadas “mesas de trabajo”, a solicitud y requerimiento de “LAS PARTES”, con el propósito de asegurar la eficacia del presente Acuerdo.
4. Realizar una supervisión continua, según los criterios establecidos para asegurar el cumplimiento de la Ley en lo concerniente a las facultades contenidas en la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, Decreto Ejecutivo N°35 de 06 de septiembre de 2022, Ley No. 254 de 11 de noviembre de 2021, Ley No. 254 de 11 de noviembre de 2021, decreto Ejecutivo N°137 de 2001 y Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015, así como también adoptar las oportunas medidas para identificar, evaluar y combatir los riesgos asociados con el delito de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.
5. Coordinar cualquier otro compromiso conjunto que permita el mejor desarrollo de las atribuciones a cargo de ambas instituciones, de acuerdo con el marco legal vigente.
6. Designar personal técnico y/o expertos para la implementación de los proyectos, programas, capacitaciones y demás actividades de interés mutuos que se realicen.
7. Promover el intercambio de documentos información, conocimientos, experiencias y buenas prácticas relacionadas con los logros, ejecuciones e investigaciones llevadas a cabo por “LAS PARTES” para la generación de capacidades y el fortalecimiento de ambas entidades conforme a la normativa vigente de cada entidad.
8. Ejecutar cualquier otra actividad que sea considerada de interés mutuo, dentro de la disponibilidad de “LAS PARTES” y que de las actividades que concluyen el objeto del presente **CONVENIO**.



9. Deberá contar con las leyes, regulaciones y mecanismos necesarios que proporcionen un marco de cooperación y colaboración.
10. El “LAS PARTES”, podrán solicitar informe y conclusiones estadísticas de todos los datos obtenidos mediante los procesos de supervisión realizados, en lo referente a este Acuerdo.
11. El “LAS PARTES” utilizará toda la información y documentación de soporte obtenida como resultados de las supervisiones, sin infringir los términos de confidencialidad de acuerdo con los términos dispuestos en los convenios y tratados tributarios internacionales.

TERCERO: “LAS PARTES” colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia para asegurar la correcta ejecución de lo pactado en el presente convenio.

CUARTO: El uso del logotipo, nombre, emblema, marca y demás signos distintivos de “LAS PARTES”, quedará limitado exclusivamente a la difusión y desarrollo del objeto del presente **CONVENIO**. Salvo, autorización expresa y por escrito, no se autoriza a terceras empresas o entidades relacionadas con “LAS PARTES” hacer uso de los signos distintivos de estas.

QUINTO: “LAS PARTES” convienen en que las obras intelectuales que resulten de las acciones relacionadas con el presente **CONVENIO** serán propiedad de aquélla, que las haya producido. Si estas, se derivan de un trabajo conjunto, “LAS PARTES” gozarán de los derechos que otorgan las leyes sobre propiedad intelectual de la República de Panamá. Queda expresamente entendido que “LAS PARTES” podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente **CONVENIO**, en sus tareas académicas, administrativas y judiciales.

SEXTO: Cualquier discrepancia que pudiera surgir en la interpretación y aplicación de este **CONVENIO** y de los acuerdos de ejecución será resuelta de buena fe entre “LAS PARTES”, atendiendo al espíritu de cooperación que ha animado la suscripción de este documento.

SÉPTIMO: “LAS PARTES” mantendrán su autonomía institucional técnica y administrativa, y no estarán limitadas a suscribir convenios iguales o semejantes con otras entidades de derecho público o privado.

OCTAVO. DURACIÓN. El presente Acuerdo tendrá una duración de cuatro (4) años. No obstante, cualquier modificación a este presente convenio deberá formalizarse entre “LAS PARTES” y contar con el refrendo de la Contraloría General de la República. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de “LAS PARTES” podrá darlo por terminado anticipadamente, mediante

comunicación escrita dirigida a la otra parte con al menos treinta (30) días calendario de antelación.

En el caso en que “LAS PARTES” dispongan dar por terminada la relación de cooperación interinstitucional, la información enviada y recibida por ambas partes en el ejercicio de las funciones asignadas mediante el presente Acuerdo continuará recibiendo el mismo tratamiento de confidencialidad y secreto.

“LAS PARTES” convienen que podrán revisar el contenido del presente Acuerdo en cualquier momento, con el propósito de efectuar los ajustes pertinentes que sean necesarios por cambios o nuevas incorporaciones que puedan realizarse al marco jurídico regente en materia.

NOVENO. PERSONAS DE CONTACTO AUTORIZADAS. Para la adecuada ejecución del presente Acuerdo de Cooperación, a continuación, se designarán las personas autorizadas para suscribir o dar respuesta a los requerimientos de información que surjan:

- a. Por el “IPACOOP”
 - Magíster “ERIKA CORINA VARGAS TEJEIRA”.
 - Teléfono del Departamento de Intercambio de Información: 524-8818
 - Correo Electrónico: dsantamaria@ipacoop.gob.pa
- b. Por la “SSRP”
 - Ingeniero LUIS ENRIQUE BANDERA
 - Teléfono de Intercambio de Información 524-5800
 - Correo Electrónico: y.vasquez@superseguros.gob.pa

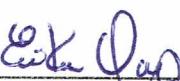
DÉCIMO. VIGENCIA. El presente Acuerdo será efectivo a partir del refrendo de la Contraloría General de la República.

Fundamento de Derecho: Ley 12 de 3 de abril de 2012 y la Ley N°24 del 21 de julio de 1980.

El presente Acuerdo se firma en dos ejemplares del mismo tenor.

Dado en la ciudad de Panamá a los 13 días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025)

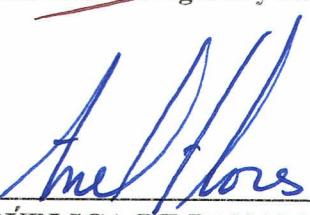
POR EL IPACOOP


Lcda. ERIKA CORINA VARGAS
Directora Ejecutiva

POR LA SSRP


Ing. LUIS ENRIQUE BANDERA
Superintendente de Seguros y Reaseguros

REFRENDO:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Fecha: 30 DIC 2025

Anel Flores De La Lastra
Contralor General

